

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES I

Caracas, viernes 25 de octubre de 2013

Número 40.280

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo s/n de fecha 17 de octubre de 2013.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 480, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, por Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Decreto N° 498, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará «Fundación Misión José Gregorio Hernández», con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 506, mediante el cual se crea el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, integrado a la Estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 508, mediante el cual se ordena la adscripción al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de la Sociedad Anónima denominada Corporación Venezolana del Café, S.A.

Decreto N° 509, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 510, mediante el cual se Ajusta al Sistema de Remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Ramón Rafael Limpio Reyes.

#### Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Argenis José Rodríguez Sánchez, como Director de Inversiones en Moneda Nacional y Extranjera, adscrito a la Dirección General de Inversiones y Valores de esta Oficina.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Carolina Golding Bello, como Directora General de Consultoría Jurídica de esta Oficina, en calidad de Encargada.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lesbia Josefina Muro Lozada, como Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR).

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se señalan, en su carácter de Directores Generales de las Oficinas que en ellas se indican, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Banco de Desarrollo de la Mujer

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a la ciudadana Violeta Oropeza Guédez.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Sala Plena

Resolución mediante la cual se crea un (1) Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el estado Mérida, con sede en la ciudad de Mérida, el cual se denominará: «Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Mérida».

Resolución mediante la cual se modifica la función del Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua, a la de Tribunal de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo.

#### República Bolivariana de Venezuela

Estado Mérida

Concejo Municipal, Municipio Lobatera

Acuerdo mediante el cual se concede Jubilación Especial, a la ciudadana María Claudia Pacheco Rubiano.

#### Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, Técnicos de Seguridad y Resguardo, en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abogada Yoselin Alexandra Perdomo Rodríguez, Asistente al Supervisor (Encargada) en la Unidad Antilexterior y Secuestro, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del día 17 de septiembre del presente año, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 156.542.082,94), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013, por incurrirse en el siguiente error:

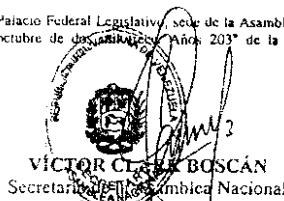
#### DONDE DICE:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs.	156.542.082,94
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	156.542.082,94
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	"	8.399.049,12
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	8.399.049,12
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.08	"Transferencia de capital al poder estatal"	"	8.399.049,12
Acción Específica:	E6600	Estado Nueva Esparta	"	8.399.049,12
Partida	260035002	"Transferencias para financiar programas de municipios"	"	148.143.033,82
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	148.143.033,82
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.09	"Transferencia de capital al poder municipal"	"	148.143.033,82
	E6604	Municipio García	"	61.658.546,51
	E6607	Municipio Marcano	"	86.484.487,31

#### DEBE DECIR:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs.	156.542.082,94
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	156.542.082,94
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	"	156.542.082,94
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	156.542.082,94
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.08	"Transferencia de capital al poder estatal"	"	156.542.082,94
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	156.542.082,94

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia y 154º de la Federación:

  
**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
 Secretario de la Asamblea Nacional

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° 1555 de fecha 12 de septiembre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

#### ACUERDA

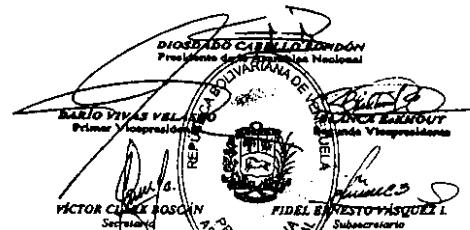
**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 156.542.082,94), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 156.542.082,94

Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	156.542.082,94
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	"	156.542.082,94
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	156.542.082,94
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.08	"Transferencia de Capital al Poder Estadal"	"	156.542.082,94
Acción Específica:	E6600	Estado Nueva Esparta	"	156.542.082,94
Partida	260035002	"Transferencias para financiar programas de municipios"	"	156.542.082,94
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	156.542.082,94
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.09	"Transferencia de Capital al Poder Municipal"	"	156.542.082,94
	E6604	Municipio García	"	61.658.546,51
	E6607	Municipio Marcano	"	86.484.487,31

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

  
**DIÓGOLO CABELLO ROMÁN**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
**JUAN CARLOS MELÉNDEZ**  
 Vice-Presidente de la Asamblea Nacional  
**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
 Secretario de la Asamblea Nacional  
**FIDEL ESTEBAN RÍOS GUTIÉRREZ**  
 Subsecretario de la Presidencia

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 480

15 de octubre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en el principio humanista, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por los mandatos del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 58 y 117 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que la consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, conlleva la necesidad de efectuar cambio en las estructuras públicas, fortaleciendo el Poder Popular y los Movimientos Sociales, mediante el ejercicio compartido de las funciones de prevención, vigilancia, supervisión y control de las gestiones públicas y comunitarias con la finalidad de adaptarla a la nueva realidad social y política del país, y maximizar la eficacia y eficiencia de la Administración Pública,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el seguimiento y evaluación del avance y conclusión oportuna de todos sus planes y proyectos, con el fin de coadyuvar de manera eficiente y eficaz al logro de la mayor suma de la felicidad posible para el Pueblo Venezolano,

### CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2013-2019 (Programa de Gobierno Bolivariano), busca dar continuidad a la construcción del Socialismo Bolivariano del Siglo XXI, profundizando la transformación y reorganización de manera integral de la Administración Pública, con el fin de hacerla más útil para el pueblo,

### CONSIDERANDO

Que la gestión del Gobierno Bolivariano debe responder a las exigencias de la nueva Patria Socialista, por lo que resulta necesario reforzar las competencias del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a los fines de que promueva y coordine las actividades de inspección a los órganos, entes y misión del Estado, junto a la contraloría social que realizan los ciudadanos y ciudadanas sobre el desarrollo de la gestión pública, en el área de protección social.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Se modifica la denominación del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por la de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**.

**Artículo 2º.** En virtud de la modificación de la denominación a Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, prevista en el artículo anterior el o la titular de ese Despacho pasa a denominarse, Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

**Artículo 3º.** Son competencias del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**:

- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de participación ciudadana en el ámbito de las Comunas y los Movimientos Sociales.

- La realización del análisis de la gestión de la economía comunal y de los Movimientos Sociales en el país y la formulación de las recomendaciones a los órganos y entes competentes.
- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y la realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en lo atinente a las normas operativas e instrumentos de promoción, autogestión y cogestión en el marco de la economía del Estado, que armonice la acción de los entes involucrados en tal política sectorial, y el uso eficiente de los recursos destinados al financiamiento correspondiente.
- Participar en la elaboración de los planes y programas tendentes al desarrollo de la economía participativa en todas sus expresiones.
- Definir los mecanismos para la participación del sector público y privado en la planificación y ejecución de planes y programas relacionados con el desarrollo de la economía comunal y de los Movimientos Sociales. En este sentido, servirá de enlace entre los entes involucrados y las iniciativas populares cuando las circunstancias así lo requieran.
- Impulsar el desarrollo del sistema microfinanciero en actividades tendentes al desarrollo de la economía comunal y los Movimientos Sociales.
- Propender al desarrollo de las actividades de comercialización y explotación en todos los sectores vinculados a la economía comunal y Movimientos Sociales, con especial énfasis en el sector rural.
- Definir las políticas para los programas de capacitación en áreas determinantes para el desarrollo de la economía comunal y de los Movimientos Sociales, en especial, la adquisición de conocimientos técnicos para el procesamiento, transformación y colocación en el mercado de la materia prima.
- Establecer las políticas para el fomento de la economía comunal y los Movimientos Sociales, estimulando el protagonismo de las Comunas, de los Consejos Comunales, Cooperativas, Cajas de Ahorro, empresas familiares, microempresas y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo bajo el régimen de propiedad colectiva, sustentada en la iniciativa popular.
- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación estratégica y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de promoción, ejecución y control y articulación de las actividades tendentes a la progresiva cogestión de responsabilidades sociales desde el Estado hacia las comunidades o grupos organizados; así como, la generación de los espacios de la participación protagónica en los asuntos públicos mediante el impulso a la iniciativa popular y otros mecanismos de participación protagónica.
- Promover, la elaboración de planes, programas y proyectos participativos y de base a ejecutarse en todos los ámbitos de la vida social nacional.
- Diseñar, estructurar y coordinar la formación en las comunidades urbanas y rurales en materia de medios de participación popular y gerencia pública local.
- Formular y promover políticas de incentivo y fortalecimiento a los movimientos populares que se organicen en los espacios locales.

14. Definir y establecer los parámetros para impulsar la organización del voluntariado social que apoye a los órganos y entes de la Administración Pública; en el cumplimiento de sus fines.
15. Fomentar la organización de las Comunas, los Consejos Comunales, Asambleas de Ciudadanos y otras formas de participación comunitaria en los asuntos públicos.
16. Diseñar e instrumentar mecanismos de enlace entre los ciudadanos y la Administración Pública, con los estados y municipios, y las demás expresiones del gobierno local, en aras de generar espacios de cogestión administrativa, y promover el control social de las políticas públicas.
17. Proponer, gestionar y hacer seguimiento, sobre la base de las propuestas generadas de la participación activa y protagónica de la comunidad organizada, en las mejoras de las condiciones básicas e inmediatas de habitabilidad y convivencia en los sectores populares.
18. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos orientados a coadyuvar con los municipios en incremento de su capacidad de gestión en lo concerniente a la prestación de sus servicios públicos, a partir del diseño de los modelos de gestión compartida que redunden en la obtención de una mayor calidad de vida para las comunidades.
19. Evaluar, supervisar y controlar los entes adscritos estableciendo las políticas y mecanismos de coordinación que sean necesarios.
20. Establecer las políticas, directrices y mecanismos para la coordinación de las acciones de los entes que le están adscritos. En este sentido, formulará las políticas sectoriales de asignación de recursos; así como, controles de gestión y recuperación de los créditos otorgados.
21. Las demás que la atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 4º.** Se adscriben al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES:**

1. Banco del Pueblo Soberano, C.A.
2. Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).
3. Fundación Centro de Estudios sobre el Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA).
4. Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).
5. Fundación Misión Che Guevara.

**Artículo 5º.** En atención a su naturaleza jurídica de órganos o servicios descentrados sin personalidad jurídica, se dispone que la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP) y el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) se incorporen a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y dependerán jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

**Artículo 6º.** Como consecuencia de lo previsto en el artículo 1º del presente Decreto, se transfiere las siguientes competencias relacionadas con la materia de protección social al Ministerio del

Poder Popular del Despacho de la Presidencia y seguimiento de la Gestión de Gobierno:

- 1.- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación estratégica y realización de actividades del Ejecutivo Nacional en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo. Dichas políticas estarán dirigidas al fomento del desarrollo humano, especialmente en los grupos sociales más sensibles; así como, también a la familia y a la juventud.
- 2.- La formulación, ejecución, seguimiento y control de las políticas y programas de atención y formación integral dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, como medios efectivos para el disfrute en sociedad de sus derechos y garantías; así como, el acceso a los medios que les permitirán el pleno desarrollo de sus capacidades y destrezas.
- 3.- El diseño, control y seguimiento de las políticas y desarrollo dirigido a la protección, asistencia y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión, de manera de asegurarles una atención inmediata e integral que posibilite su crecimiento acorde con los derechos y garantías que les corresponden.
- 4.- La elaboración, gestión, coordinación y seguimiento de las acciones tendentes al rescate, protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables o excluidos socialmente, ya se encuentren ubicados en zonas urbanas o rurales.
- 5.- Asistir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, que asegure un acceso real y democrático de los beneficiarios de tales recursos; de igual manera, fomentar la elaboración de propuestas de inversión social.
- 6.- Diseñar, proponer e implementar incentivos a la organización y puesta en funcionamiento de redes operativas integradas a un sistema de información social, el cual contará con el registro de las familias e individuos beneficiarios de programas sociales; también coordinará el establecimiento y ejecución de los sistemas de evaluación a tales programas.
- 7.- Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 7º.** Se adscriben al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:

- 1.- Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).
- 2.- Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- 3.- Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS).
- 4.- Fundación Misión Negra Hipólita.

**Artículo 8º.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todo acto normativo o documento que señale expresamente al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, se entenderá que hace referencia al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, siempre que el asunto tratado le concierne.

Microjura de Venezuela  
J30416594-3

**Artículo 9º.** Se exhorta que en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sea incorporada la nueva denominación, competencias y adscripción prevista en el presente Decreto.

**Artículo 10.** Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Finanzas para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de asignar u obtener los recursos, efectuar o autorizar los traspasos u otras modalidades presupuestarias necesarias de conformidad con la Ley o normas aplicables para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 11.** Se ordena la elaboración del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, a los fines de incorporar el cambio de denominación, de competencia y cualquier otra estructura necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto; así como, la adecuación de la respectiva estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, para la asunción de las competencias que le han sido asignadas conforme a las disposiciones del presente Decreto.

En consecuencia, procédase a presentar los respectivos Reglamentos Orgánicos, previa aprobación del Ministerio con competencia en materia de planificación, y conforme al marco normativo vigente.

Los Reglamentos Orgánicos deberán relacionar los órganos desconcentrados respectivos.

**Artículo 12.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor rango normativo que colida con las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 13.** Los Ministros o Ministras del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados o encargadas de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 14.** El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRAN

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVAR

Decreto N° 498

15 de octubre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de conformidad con los artículos 110 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 46 y 118, *eiusdem*, en Consejo de Ministros

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos ciudadanas el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible

interdependiente de los derechos humanos, entre ellos los derechos sociales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional establece al Estado la obligación de garantizarle a las personas con discapacidad el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria, promoviendo la participación solidaria de las familias y la sociedad; así como el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades y condiciones laborales satisfactorias;

### CONSIDERANDO

Que resulta prioritario proceder a la creación de una Fundación del Estado que tenga a su cargo el desarrollo de acciones que brinden atención integral a las personas con discapacidad, así como a sus familiares, pues es estandarte de la Revolución Bolivariana dignificar a todos los venezolanos y venezolanas.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará “**Fundación Misión José Gregorio Hernández**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 2º.** La “**Fundación Misión José Gregorio Hernández**”, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

**Artículo 3º.** La “**Fundación Misión José Gregorio Hernández**” tendrá por objeto aplicar políticas y programas destinados a desarrollar y fortalecer las capacidades de las personas con discapacidad, logrando la inclusión de estos ciudadanos a una vida plena y productiva, apoyándolos con herramientas de formación, servicios integrales y ayudas técnicas necesarias para su correcto desarrollo.

**Artículo 4º.** La “**Fundación Misión José Gregorio Hernández**” entre sus funciones, realizará las siguientes actividades:

1. Diseñar, establecer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y atención social para personas con discapacidad en el ámbito nacional.
2. Articular con los entes rectores en materia de educación para la incorporación al sistema escolar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que presenten algún tipo de discapacidad que se encuentren fuera del mismo.
3. Desarrollar un sistema de información con el ente rector en material laboral y capacitación para la formación e incorporación de personas que presentan alguna discapacidad.

4. Organizar de manera conjunta con el ente rector en materia de cultura y deporte para la promoción, recreación y esparcimiento de las personas que presentan alguna discapacidad.
5. Acompañar y conformar los Comités Comunitarios de Personas con Discapacidad.
6. Instalar un sistema de cedulación y registro de forma conjunta con el ente rector en esta materia, dirigido a las personas que se encuentran en situación de cama o presentan alguna discapacidad.
7. Establecer un sistema de atención integral dirigido a las personas que se encuentran en situación de cama.
8. Establecer programas de formación y preparación integral dirigidos a los servidores públicos contratados por los proyectos que atenderán a las personas con discapacidad.
9. Supervisar de manera corresponsable con las comunidades la ejecución de los proyectos que se realizan de manera articulada con otras instituciones.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Decretos Reglamentos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que le instruyan y deleguen el Ministro (a) del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 5º.** El patrimonio de “**Fundación Misión José Gregorio Hernández**”, estará conformado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, que le sean asignados o traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

**Artículo 6º.** La "Fundación Misión José Gregorio Hernández" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo el cual será la máxima autoridad de la Fundación y estará conformado por cinco (05) miembros principales, los cuales serán de libre nombramiento y remoción. Uno de los miembros principales fungirá como Presidente Ejecutivo y será designado por el ciudadano Presidente de la República. Los demás miembros del Consejo Directivo serán designados por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponda, a ese Despacho Ministerial.

La organización y funcionamiento interno del Consejo Directivo, serán regulados en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

**Artículo 7º.** El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 8º.** El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado del presente Decreto.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Microjornal de Venezuela  
J-3011114-2

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 506

22 de octubre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y los numerales 2,11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46 y 58 y 117, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO**

Que el ejercicio de las competencias y su distribución, entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional deben responder a las prioridades establecidas en concebir una nueva forma de gobernar, donde impere la mística de la eficiencia y la eficacia por medio del análisis y gestión de políticas públicas, en el marco del sistema socialista y humanista, basados en proteger integralmente a todas aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le establece al Estado el deber de protección social a todos los venezolanos y venezolanas, en especial a la familia como la asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas; razón por la cual es necesaria la articulación e integración de políticas dirigidas a brindar de manera integral dicha protección,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario unificar en la protección integral de las personas, a fin de que los venezolanos y venezolanas puedan contar con un Estado que le garantice la protección de sus derechos sociales, consagrados en la Constitución Nacional, así como la mayor suma de felicidad social,

**CONSIDERANDO**

Que es deber de un Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia, entender que las políticas y programas sociales no se deben ejecutar de forma dispersa, sino que por el contrario deben definirse de manera articulada, a fin de prevenir y atacar aquellas problemáticas que afectan a la población socialmente más vulnerable, con el objetivo de saldar la deuda social heredada del modelo capitalista,

**CONSIDERANDO**

Que los Órganos, Entes y Misiones que conforman la Administración Pública Nacional deben adaptarse a los cambios y lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional, y establecidos en el ordenamiento jurídico,

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de la Patria 2013-2019 (Programa del Gobierno Bolivariano), busca dar continuidad a la construcción del Socialismo Bolivariano del Siglo XXI, profundizando la transformación y reorganización de manera integral de la Administración Pública, con el fin de hacerla más útil para el pueblo. De igual forma, la Quinta de las 12 Líneas Estratégicas del Gobierno Bolivariano, reafirma el compromiso de respetar las Misiones y Grandes Misiones.

**DECRETO****Creación**

**Artículo 1º.** Se crea el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, integrado a la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el cual ejercerá la rectoría de las políticas, planes, programas y acciones de prevención, protección, salud, atención, educación, recreación e inclusión social, así como la evaluación y seguimiento de tales políticas, para el abordaje de la problemática social de los venezolanos y venezolanas, con miras a lograr la erradicación de los fenómenos sociales que afectan su protección social integral, con especial énfasis en las personas con mayor vulnerabilidad social, en los ámbitos nacional, regional, municipal y comunal.

**Objeto**

**Artículo 2º.** El Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo tendrá como objeto estratégico la articulación e integración de las políticas de prevención, protección, atención, recreación e inclusión social de las familias, niños, niñas y adolescentes, las personas en situación de calle, los adultos y adultas mayores, las personas con discapacidad y en general todas aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social.

**Competencias**

**Artículo 3º.** El Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, tendrá las siguientes competencias:

1. El diseño, formulación, regulación y seguimiento de políticas, la planificación estratégica y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo. Dichas políticas estarán dirigidas al fomento del desarrollo humano, especialmente en los grupos sociales más sensibles; así como, también a la familia y a la juventud; que garanticen la prevención, protección y atención integral a las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
2. La formulación, ejecución, seguimiento y control de las políticas y programas de atención y formación integral dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, como medios efectivos para el disfrute en sociedad de sus derechos y garantías; así como, el acceso a los medios que les permitirán el pleno desarrollo de sus capacidades y destrezas.
3. El diseño, control y seguimiento de las políticas y desarrollo dirigidos a la protección, asistencia y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión, de manera de asegurarles una atención inmediata e integral que posibilite su crecimiento acorde con los derechos y garantías que les corresponden.
4. La elaboración, gestión, coordinación y seguimiento de las acciones tendentes al rescate, protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables o excluidos socialmente, ya se encuentren ubicados en zonas urbanas o rurales, así como, establecer metas claras y medibles que permitan la disminución de los fenómenos sociales que afectan a las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
5. Asistir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, que asegure un acceso real y democrático de los beneficiarios de tales recursos; de igual

manera, fomentar la elaboración de propuestas de inversión social.

6. Diseñar, proponer e implementar incentivos a la organización y puesta en funcionamiento de redes operativas integradas a un sistema de información social, el cual contará con el registro de las familias e individuos beneficiarios de programas sociales; también coordinará el establecimiento y ejecución de los sistemas indicadores cuantitativos y cualitativos que faciliten medir el impacto de las políticas en la transformación y fortalecimiento de evaluación a tales programas, para así garantizar la mayor suma de felicidad posible.
7. Establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento que coadyuven a la prevención, protección y atención integral a las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
8. Coordinar a los órganos, entes y misiones con competencia en materia de protección social, a los fines de la implementación de las políticas de prevención, protección y control para el tratamiento integral de las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
9. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Funcionamiento del Despacho del Viceministro**

**Artículo 4º.** El Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, ejercerá sus funciones conjuntamente con las instituciones competentes que formen parte de la administración pública, interrelacionadas e integradas en su funcionamiento, de manera armónica y sistematizada y cuya finalidad será elaborar y ejecutar las medidas que garanticen al soberano una protección social integral, en los tres niveles de gobierno.

#### **Adscripción**

**Artículo 5º.** Los entes descentralizados funcionalmente en materia de protección social que a continuación se señalan, estarán adscritos al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, los cuales ejecutarán las políticas impartidas por el Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo:

1. El Instituto Autónomo "Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente" (IDENNA).
2. La Fundación Nacional "El Niño Simón".
3. La Fundación "Misión Niño Jesús".
4. La Fundación Misión Negra Hipólita.
5. La Fundación José Félix Ribas.
6. Fundación Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
7. Fundación "Misión José Gregorio Hernández".
8. El Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS).
9. La Fundación Misión Cultura.

#### **Incorporación**

**Artículo 6º.** En atención a su naturaleza jurídica de órganos descentralizados sin personalidad jurídica, se dispone que la Gran Misión Hijos de Venezuela y la Gran Misión En Amor Mayor, se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y asimismo ejecutarán las políticas impartidas por el Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo.

De igual manera, La Fundación Pueblo Soberano y el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela, adscritas al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, se regirá por los lineamientos del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo.

#### **Organización**

**Artículo 7º.** A los fines operativos, los entes y órganos desconcentrados señalados anteriormente estarán agrupados en los sectores que a continuación se indican:

#### **Misión Hijos de Venezuela**

1. El Instituto Autónomo "Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente" (IDENNA).
2. La Fundación Nacional "El Niño Simón".
3. La Fundación "Misión Niño Jesús".
4. La Gran Misión Hijos de Venezuela.

#### **Misión Negra Hipólita**

1. La Fundación Misión Negra Hipólita.
2. La Fundación José Félix Ribas.

#### **Misión José Gregorio Hernández**

1. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
2. La Fundación "Misión José Gregorio Hernández".

#### **Misión en Amor Mayor**

1. El Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS).
2. La Gran Misión En Amor Mayor.

#### **Misión Cultura**

1. La Fundación Misión Cultura.
2. Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela.
3. Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes "César Rengifo".

#### **Misión Pueblo Soberano**

1. La Fundación Pueblo Soberano.

#### **Misión por la Paz y por la Vida**

1. Comisión Presidencial por la Paz y por la Vida.

#### **Colaboración con el Despacho del Viceministro**

**Artículo 8º.** Los representantes de las Instituciones que se nombran a continuación deberán prestar su apoyo institucional con el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, para el cumplimiento de sus fines:

1. Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Segundo (a) Vicepresidente (a) del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social o, quien éste designe.
3. Ministro (a) del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno o, a quien éste designe.
4. Ministro (a) del Poder Popular para la Salud o, a quien éste designe.
5. Ministro (a) del Poder Popular para las Comunas y Protección Social o a quien éste designe.
6. Ministro (a) del Poder Popular para la Educación o, a quien éste designe.
7. Ministro (a) del Poder Popular para la Educación Universitaria o, a quien éste designe.
8. Ministro (a) del Poder Popular para la Cultura o, a quien éste designe.
9. Ministro (a) del Poder Popular para el Deporte o, quien éste designe.
10. Ministro (a) del Poder Popular para la Alimentación o, a quien éste designe.
11. Ministro (a) del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social o, a quien éste designe.
12. Ministro (a) del Poder Popular para los Pueblos Indígenas o, a quien éste designe.
13. Ministro (a) del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género o, a quien éste designe.
14. Ministro (a) del Poder Popular para la Juventud o, a quien éste designe.
15. Ministro (a) del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz o, a quien éste designe.
16. Ministro (a) del Poder Popular para el Ambiente o, a quien éste designe.
17. Otros que sean requeridos.

#### Servicio de Información Automatizado

**Artículo 9º.** El Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, deberá contar con un servicio de información automatizado que permita integrar los registros y base de datos existentes en una sola plataforma tecnológica que sirva de instrumento para la planificación, seguimiento y evaluación tanto de los sujetos objeto de atención como de la efectividad de los programas sociales en el cumplimiento de sus cometidos.

#### Incorporación en el Reglamento Orgánico

**Artículo 10.** Se ordena en un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la publicación del presente Decreto, la reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, para que sean incorporadas las modificaciones pertinentes, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

#### Ejecución del Decreto

**Artículo 11.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; de Planificación y de Finanzas.

#### Disposición derogatoria

**Artículo 12.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor rango normativo que colide con las disposiciones del presente Decreto.

#### Vigencia

**Artículo 13.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Minería  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

Refrendado

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

42

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDRÉINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental  
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

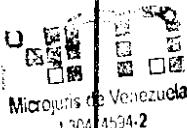
Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 508

22 de octubre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, y los artículos 46 y 117, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

#### CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual, se impone la necesidad de realizar los cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

#### CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la producción, el procesamiento y la distribución de productos como el café, optimizando su calidad a los fines de cubrir las necesidades del pueblo y contribuyendo a alcanzar la seguridad y la soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación,

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, es el órgano rector en cuanto al impulso del aparato productivo nacional y al desarrollo agro alimentario del país, al cual le compete la regulación, formulación y seguimiento de las políticas en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola, vegetal, pecuario, acuícola, pesquero y forestal, es por ello que para optimizar la funcionalidad del objeto de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ** y sus empresas filiales, es necesario consolidar y mantener como el rector de este sector

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se ordena la adscripción al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de la Sociedad Anónima denominada **CORPORACION VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 7.497 del 22 de junio del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23 de junio de 2010, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, bajo el N° 28, Tomo 71-A, en fecha 10 de Septiembre de 2010.

Así como sus Empresas filiales:

1. **EMPRESA GRANACIONAL DE CAFÉ VENEDOM, S.A.**, creada mediante Decreto N° 8.296, de fecha 28 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.703 de la misma fecha, inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital y Estado Miranda, el 21 de mayo de 2012, bajo el número 12, Tomo 35-A.
2. **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, creada según Decreto N° 9.034, de fecha 12 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.942, de la misma fecha, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital y Estado Miranda, el 12 de julio de 2012, bajo el número 26, Tomo 61-A.
3. **CAFÉ VENEZUELA S.A.**, creada según Decreto N° 2.469, de fecha 18 de junio de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.731, de fecha 14 de julio de 2003, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, de fecha 16 de julio de 2003, bajo el N° 66, Tomo: 6-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.673 Extraordinario, de fecha 2 de diciembre de 2003.
4. **EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ S.A.** (antes denominada **MARCELO Y RIVERO COMPAÑIA ANÓNIMA**); tal y como se evidencia en el Decreto N° 9.204, de fecha 02 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.020 de la misma fecha, y sus filiales:
  - 4.1 **CENTRAL CAFETALERO VALLE VERDE C.A.**, Sociedad Mercantil con domicilio en Biscucuy, Estado Portuguesa, debidamente inscrita por ante el Registro de Comercio que llevara el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, Tránsito del Trabajo y Estabilidad Laboral del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, en fecha 14 de Abril de 1993, anotado bajo el N° 8253, Tomo 68, siendo sus más reciente modificaciones, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, en fecha 31 de agosto de 2006, bajo el N° 45, tomo 14-A y en fecha 16 de noviembre de 2009, bajo el N° 05, Tomo 19-A.
  - 4.2 **COFFEE MERIDA, C.A. "COFEMCA"**, Sociedad Mercantil con domiciliada en San Juan Colón, Estado Táchira, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en fecha 03 de Noviembre de 1999, bajo el N° 039/Exp. 499, Tomo 2-A, siendo sus más recientes modificaciones inscrita por ante el mismo Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en fecha 22 de febrero de 2006, bajo el N° 25, Tomo 15-A y en fecha 09 de septiembre de 2010, bajo el N° 76, Tomo 39-A.

**4.3 TRANSCASA TRANSPORTE DE CAFÉ S.A.**, domiciliada en Guacara, Estado Carabobo, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 21 de Julio de 1989, bajo el Nº 37, Tomo 4-A, más recientes modificaciones inscrita por ante el mismo Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 29 de septiembre de 2006, bajo el Nº 38, Tomo 92-A y también 23 de diciembre de 2011, bajo el Nº 11, Tomo 158-A 314.

**Artículo 2º.** Se varia la adscripción del cien por ciento (100%) de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Vicepresidencia de la República en las empresas indicadas en el artículo 1º el presente Decreto, al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Así mismo, se ordena efectuar la anotación correspondiente en el libro de accionistas, así como su protocolización en el respectivo Registro Mercantil.

Como consecuencia de la adscripción prevista en el artículo 1º de este Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, ejercerá el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en la Asamblea General de Accionistas de las empresas indicadas en el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 3º.** La variación de adscripción a que se refiere el presente Decreto, será incluida en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras ordenará lo conducente a los fines de la realización de los trámites necesarios para la elaboración, protocolización y publicación de la reforma de los estatutos sociales de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales. Así como, lo concerniente para la variación de adscripción de las acciones, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y previo cumplimiento de la formalidad y trámites necesarios para ello, según lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5º.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 6º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

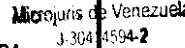
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA


  
J-30414594-2

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunidades y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 509

22 de octubre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor  
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del  
socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los  
principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas,  
por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me

confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo necesario y consciente, para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de las funcionarías y funcionarios de la Administración Pública Nacional representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 149, de fecha 28 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.178, de fecha 30 de mayo

de 2013, se aprobó la Escala de Sueldos para funcionarías y funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, el cual, de acuerdo con lo previsto en su artículo 2º, estableció que dicha Escala de Sueldos sería ajustada a partir del 1º de noviembre, tomando como una referencia el monto establecido para el Salario Mínimo Nacional.

#### DECRETO

El siguiente,

#### SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS FUNCIONARÍAS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**Artículo 1º.** El presente decreto tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para funcionarías y funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2º.** Se aprueba la Escala de Sueldos para cargos de funcionarías y funcionarios públicos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, a partir del 1º de noviembre de 2013:

GRUPOS O CLASES DE CARGOS	NIVELES O RANGOS DE SALARIOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERÉS</b>							
<b>B I</b>	2.973,00	3.270,30	3.716,25	4.459,50	5.202,75	5.648,70	5.946,00
<b>B II</b>	3.085,04	3.393,54	3.856,29	4.627,55	5.398,81	5.861,57	6.170,07
<b>B III</b>	3.176,85	3.494,53	3.971,06	4.765,27	5.559,48	6.036,01	6.353,69
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO</b>							
<b>T I</b>	3.287,12	3.615,84	4.108,91	4.930,69	5.752,47	6.245,54	6.574,25
<b>T II</b>	3.392,69	3.731,95	4.240,86	5.089,03	5.937,20	6.446,10	6.785,37
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b>							
<b>P I</b>	3.496,98	3.846,68	4.371,23	5.245,47	6.119,72	6.644,27	6.993,96
<b>P II</b>	3.626,76	3.989,44	4.533,45	5.440,14	6.346,83	6.890,85	7.253,52
<b>P III</b>	3.658,05	4.023,86	4.572,57	5.487,08	6.401,59	6.950,30	7.316,11

**Artículo 3º.** La aplicación de la Escala establecida en el presente Decreto da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado. Cuando el sueldo total de la funcionaría o funcionario constituido por el sueldo inicial o básico aquí establecido más las compensaciones percibidas al 31 de octubre del 2013, resulte superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total dentro del rango contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grupo.

El último nivel de cada grupo en la escala de sueldos objeto del presente Decreto es el máximo del sueldo, puede ser percibido en el grupo o clase de cargo correspondiente.

**Artículo 4º.** Queda entendido que en el sueldo básico establecido en el presente Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

**Artículo 5º.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2º.

**Artículo 6º.** Se excluyen de la aplicación del presente Decreto, las funcionarías y funcionarios, empleados y empleadas al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

**Artículo 7º.** Las escala de sueldo establecida en el artículo 2º del presente Decreto, es aplicable a título de referencia para las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas

perfíles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.

**Artículo 8º.** El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente las que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

**Artículo 9º.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2013.

**Artículo 11.** El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros de Planificación y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Centro  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidente  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 510

25 de octubre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *eiusdem*, y el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo necesario y consciente, para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

#### **CONSIDERANDO**

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo,

## CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 150, de fecha 28 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, se aprobó la Escala de Sueldos para las Obreras y Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, el cual, de acuerdo con lo previsto en su artículo 2º, estableció que dicha Escala de Sueldos sería ajustada a partir del 1º de noviembre, tomando como una referencia el monto establecido para el Salario Mínimo Nacional.

## DECRETO

El siguiente,

### **AJUSTE AL SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS OBRERAS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**Artículo 1º.** El presente decreto tiene por objeto, regular y establecer el Tabulador General de Salarios para las Obreras y Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2º.** Se aprueba el tabulador salarial para las obreras y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional a partir del 1º de noviembre de 2013.

GRADO	MÍNIMO	MÁXIMO	
1	2.973,00	4.459,50	NO CALIFICADOS
2	3.017,26	4.525,88	
3	3.065,17	4.597,76	
4	3.110,18	4.665,28	
5	3.156,65	4.734,97	
6	3.201,66	4.802,49	
7	3.246,67	4.870,01	
8	3.293,14	4.939,70	
9	3.338,15	5.007,22	
10	3.383,16	5.074,74	SUPERVISOR

**Artículo 3º.** La aplicación del tabulador salarial establecido en el artículo 1º del presente Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado. Cuando el salario total de la obrera u obrero constituido por el salario inicial o básico aquí establecido al 31 de octubre del 2013, resulte superior a dicho salario, se mantendrá su remuneración total dentro del grado contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grado.

En el nivel máximo del tabulador salarial por cada grado objeto del presente Decreto es el máximo del salario que puede ser percibido en el grado correspondiente.

**Artículo 4º.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en el tabulador establecido en el artículo 2º.

**Artículo 5º.** Se excluyen de la aplicación de presente Decreto, las obreras y obreros al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con tabuladores salariales especiales o diferentes de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

**Artículo 6º.** El tabulador salarial establecido en el artículo 2º del presente Decreto, es aplicable a título de referencia para

las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías, y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.

**Artículo 7º.** El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente las que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

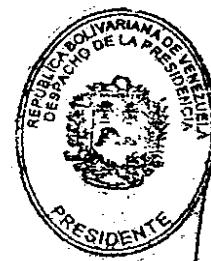
**Artículo 8º.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2013.

**Artículo 10.** El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros de las carteras de Planificación, Finanzas y Trabajo y Seguridad Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Desarrollo  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunidades y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDRÉINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

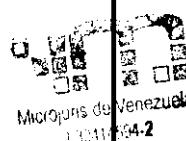
### SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSA/AD/3 6 6 8 Caracas, 1 de octubre de 2013  
203° y 154°

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Por cuanto en fecha 13 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, concordante con el artículo 5º numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó mediante FP-026 el beneficio de Jubilación Especial a los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).

En ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 4 y 7 numerales 1, 2 y 31, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimprresa por error material en la Gaceta Oficial N° 39.481 del 05 de agosto de 2010.



Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República se otorga, a partir del 13 de septiembre de 2013, el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano: **RAMÓN RAFAEL LIMPIO REYES**, titular de la cédula de identidad N° V-2.742.618, siendo su último cargo desempeñado **DIRECTOR**, en el Despacho del Superintendente de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora. El monto de la Pensión de Jubilación corresponde a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.591,16)** mensuales, equivalentes al 50,00% del sueldo promedio devengado durante los dos (2) últimos años de servicio activo. La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa se hará con cargo al presupuesto de gastos de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Publíquese.

**JOSE LUIS REYES**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 2.555 de fecha 13 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE FINANZAS  
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

**CARLOS ERIK MALPICA**  
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, y en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución N° 048 de fecha 1º de octubre de 2013, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2013-024

Se designa al ciudadano ARGENIS JOSE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.044.777, como Director de Inversiones en Moneda Nacional y Extranjera, adscrito a la Dirección General de Inversiones y Valores de la Oficina Nacional del Tesoro, a partir del quince (15) de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

**CARLOS ERIK MÁLPICA F.**  
TESORERO NACIONAL

Resolución N° 048 de fecha 1º de octubre de 2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264

de fecha 3 de octubre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE FINANZAS  
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

**CARLOS ERIK MALPICA**  
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, y en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución N° 048 de fecha 1º de octubre de 2013, dicta la siguiente:

1 OCT 2013

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2013-

Se designa a la ciudadana ADRIANA CAROLINA GOLDING BELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.349.518, como Directora General de Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional del Tesoro, en calidad de encargada a partir del 1º de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS ERIK MALPICA F.  
TESORERO NACIONAL  
Resolución N° 04/Despacho 1º de octubre de 2013  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.284  
de fecha 3 de octubre de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 092

25 OCT. DE 2013  
203º y 154º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana LESBIA JOSEFINA MURO LOZADA, titular de la cédula de identidad N° V- 6.026.477, como Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR).

ARTÍCULO 2. Se delega en la ciudadana LESBIA JOSEFINA MURO LOZADA, antes identificada, en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), la firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

- 1 Avisos oficiales, circulares y comunicaciones propias del SEFAR.
- 2 La correspondencia dirigida a los Organismos Estatales, Municipales y del Distrito Capital, relacionada con asuntos de su competencia.
- 3 La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráficas o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al SEFAR, por particulares.
- 4 La notificación de los actos administrativos de retiro de los funcionarios que prestan servicios en el SEFAR bien sea por renuncia pacíficamente aceptada, remoción, destitución o rescisión de personal, así como al despido del personal querido.
- 5 Cremas, reintromisos y pagos del presupuesto del SEFAR, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
- 6 Autorizar y administrar las cuentas bancarias de servicio así como ordenar las colocaciones de recursos financieros conforme al ordenamiento legal vigente, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

- 7 Tramitar y aprobar las solicitudes de medicamentos y otros insumos de salud, según las necesidades y prioridades del Sistema Público Nacional de Salud, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
- 8 Tramitar y aprobar los movimientos de prestaciones sociales del personal que labora en el SEFAR, conjuntamente con el Director o Directora General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 9 Expedición de Copias Certificadas de los documentos emanados de la Dirección a su cargo, excepto aquellos que hubieren sido declarados confidenciales, previa aprobación y visto bueno de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 10 La recepción y aprobación o no de los puntos de cuenta que conforme a la Ley deban presentar unidades adscritas a ese Despacho, relacionados con sus actividades y funciones propias, así como aquellas que el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud disponga para el visto bueno y aprobación.
- 11 La firma de los Contratos Individuales de Trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

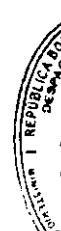
ARTÍCULO 4. Se autoriza a la ciudadana LESBIA JOSEFINA MURO LOZADA, antes identificada, en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), para que actúe como cuentadante.

ARTÍCULO 5. La ciudadana LESBIA JOSEFINA MURO LOZADA, antes identificada, en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



*Isabel A. Iturria Caamaño*  
ISABEL A. ITURRIA CAAMANO  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000148

Caracas, 24 OCT 2013

203º y 154º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 18-10-2013, al ciudadano DIEGO JOSÉ SERRANO MUNDARAIN, titular de la Cédula de Identidad N° 13.836.459, como DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza

para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ  
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013  
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Número: 000151 Caracas, 24 OCT 2013

203º y 154º

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano NATALIE COROMOTO VALENZUELA BRITO, titular de la Cédula de Identidad N° 10.090.286, como DIRECTORA DE LÍNEA EN LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y DICTÁMENES adscrita a la CONSULTORIA JURIDICA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ  
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013  
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN N° 000152 Caracas, de 2013**  
24 OCT 2013

**AÑOS 203º, 154º y 14º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 26 ejusdem y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140- de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Declarar en la ciudadana MARIANGEL PEREZ RAMIREZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.934, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION DEL DESPACHO, de este Organismo, según Resolución N° 093 de fecha 23/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.236 de fecha 26/08/2013, a partir de su designación, la firma de los siguientes actos y documentos:

1. Aprobación de puntos de cuenta para encargaduría por vacaciones y reposo del personal de Alto Nivel del Ministerio, así como la firma del acto administrativo respectivo para su publicación en la Gaceta Oficial.
2. Aprobación de puntos de cuenta relacionados con el retiro de las personas que no superen el período de prueba de conformidad con la ley.
3. Autorización de viáticos y pasajes nacionales a los Viceministros, Directores Generales, Directores de Línea y Jefes de División de Nivel Central.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ  
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013  
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Número: 000150 Caracas, 24 OCT 2013

203º y 154º

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano RICHARD AGUSTIN GARCÍA PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 8.627.049, como DIRECTOR DE LÍNEA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RECLAMACIONES adscrito a la CONSULTORIA JURIDICA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ  
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013  
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

**Artículo 2.** De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuentas al Ministro de todos los actos y documentos firmados en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.** El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ  
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013  
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución No. 000153 Caracas, de  
24 OCT 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 26 *etiusdem* y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **PABLO ARTURO BAUTISTA HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.512.136, en su carácter de Director General de la Oficina de Administración y Servicios, según se evidencia de Resolución N° 0000100 de fecha 23 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.236 de fecha 25 de agosto de 2013, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles y los contratos por servicios profesionales a personas jurídicas.
- b) Órdenes de pago que emita el Despacho.
- c) Aprobar y suscribir las consultas de precio hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
- d) Aprobar y suscribir contratos hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta por la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- e) Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia, de conformidad con la ley.
- f) Las cartas-órdenes para movilizar las cuentas de los fondos depositados en entidades bancarias.
- g) Gestionar la exoneración de Impuestos de Importación, exoneraciones y exención al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los materiales, equipos e insumos adquiridos por los diferentes proyectos de este Ministerio.
- h) Gestionar todos los trámites correspondientes al desaduanamiento, nacionalización o cualquier otra operación aduanera.

En los contratos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Resolución, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su Publicación.

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Director General de la Oficina de Administración y Servicios

deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.** La presente Resolución modifica y sustituye la Resolución N° 000116 de fecha 11 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.248 de la misma fecha, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ  
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013  
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO  
BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER  
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 25 de Septiembre de 2012  
Exp. N° BDM/OAI/PDR/001-12

La Licenciada DORA MARGARITA PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.752.064, Auditora Interna del Banco de Desarrollo de la Mujer, según Resolución publicada en Gaceta Oficial N° 39.004 de fecha 28 de agosto de 2008, en uso de sus atribuciones, dicta Decisión en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relacionado con la causa que adelanta este Órgano Contralor, referido a "REMODELACIÓN DE LA MEZZANINA 02 Y RÍO 01, ALA OESTE, DEL EDIFICIO SUDAMERIS", en el marco del Proyecto N° 01: "FORTALECIMIENTO DE LA PRESENCIA NACIONAL DE BANMUJER, Año 2008", Expediente N° BDM/OAI/PDR/001-12.

CAPÍTULO I

NARRATIVA

Se inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 11 de julio de 2012, inserto en los folios 2 al 11 del expediente, en el cual se expresó que existen suficientes elementos de convicción y pruebas que dieron lugar a la apertura del presente Procedimiento. Posteriormente, se procedió a notificar del referido Auto de Apertura a la ciudadana: VIOLETA OROPEZA GUEDEZ, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V- 1.743.619, y el ciudadano MARIO RICARDO MORALES RAMIREZ, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.167.479.

El contenido del Capítulo I titulado De los Hechos Imputados, es del siguiente tenor:

• La duración de la Obra objeto de la Actuación Fiscal, estaba pautada en CIENTO CINCUENTA (150) días, lo equivalente a CINCO (05) meses según lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra en su Cláusula Décima Octava; sin embargo, la duración de la misma se extendió por un período de UN (01) año, sin evidencias físicas suficientes de Actas de Paralización, Reinicio y Prórrogas que justificaran lo ocurrido durante ese lapso, por cuanto las únicas Actas levantadas cursantes en el Libro de Obra, de fechas 28 de marzo de 2007 y 08 de agosto de 2007 respectivamente, no respaldan lo ocurrido durante el tiempo objeto del retraso, en el cual es sabido, se produjeron aumentos de sueldos y salarios por Decreto Presidencial, aumentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y aumento en el costo de los materiales de construcción a ser utilizados en la Obra en Remodelación. Lo indicado trajo como consecuencia un incremento del monto de la obra en cuestión, cuyo costo inicial, de Bs. 3.349.967,50 pasó a Bs. 5.594.005,07, que representa un aumento del 67% en su costo.

Los hechos descritos presuntamente podrían configurar supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 25 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
2.- La omisión, retraso, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley".  
25.- "Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hicieren en la debida oportunidad, sin justificación, las presentaren reiteradamente incorrectas o no prestaran las facilidades requeridas para la revisión." (subrayado nuestro)

Por lo tanto, la situación antes descrita pudiera haber generado daño al patrimonio público, por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y Siete BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.244.037,57), monto éste que corresponde a la cantidad de dinero producto del aumento del costo total de la Obra generado por el retardo injustificado de la ejecución de la misma, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso señalar lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que dispone:

**Artículo 85.-** "Los órganos de Control Fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

Se cancelaron a la Ingeniera Inspectora, ciudadana Mireya Brito, C.I.V. N° 116.919 y al ciudadano Ludwig León, C.I. V-24.177.413 (asistente de la primera por presunción emanada del Libro de Obra, por cuanto no se evidencia su identificación en el Contrato de Inspección de la Obra), gastos por concepto de viáticos, actividad ésta que no se encontraba contemplada en el Contrato suscrito entre Banmujer y la ciudadana Ingeniera Inspectora ya identificada, correspondiendo estos pagos al período 2007-2008, teniendo en cuenta que las Áreas de Talento Humano y Administración de la institución establecen el pago de viáticos sólo al personal adscrito a Banmujer, C.A., de acuerdo a la pauta establecida en el Punto de Cuenta N° 01-09 de fecha 09 de octubre de 2009 aprobado por la Gerencia General, en la cual se establece que los viáticos de movilización aplican solamente para los funcionarios y funcionarias del Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. Al respecto, el Contrato de Honorarios Profesionales suscrito entre la prenombrada ciudadana y Banmujer, en su Cláusula Novena, establece: "...LA CONTRATADA no realizará cambios en el servicio sin la previa autorización por escrito de BANMUJER. Si lo hiciere, BANMUJER no será responsable en forma alguna por los costos o gastos que tenga LA CONTRATADA".

Este hecho se encuadra en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el Numeral 7 del Artículo 91 de la Ley citada supra:

**Numeral 7:** "La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendas, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepan de las normas que las consagren". (subrayado nuestro)

En este sentido, la cancelación indebida antes expresada pudiera haber ocasionado un daño al patrimonio público por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.776, 00), situación ésta que también la hace susceptible de constituirse en supuesto causal de reparo.

Se constata, que existen pagos realizados a la Ing. Inspector Mireya Brito C.I.V. 116.919, por concepto de valuaciones referentes a la obra de remodelación del área mezzanine 02 y piso 01, ala oeste, del Edificio Sudameris, en los cuales se observa que los mismos fueron imputados a la partida presupuestaria 403 10 04 00, correspondiente al suministro de ingeniería y arquitectura, siendo lo correcto la partida 404 14 01 00, correspondiente a la contratación de inspección de obra, por pagos de honorarios profesionales en virtud del contrato suscrito con la Ingeniera Inspector antes identificada.

En este sentido, este hecho se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, toda vez que debió realizarse correctamente la imputación presupuestaria destinada a la ejecución de la Obra, y de lo cual se evidencia la inobservancia de esta norma en el procedimiento realizado para ésta.

Estos elementos se constituyen en indicadores de una presunta actuación negligente por parte de funcionarios adscritos a las Áreas de Administración y Planificación y Presupuesto del Banco de Desarrollo de la Mujer, en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, toda vez que se desprende del resultado de las actuaciones fiscales antes descritas, la omisión e inadecuada observancia de los procedimientos establecidos para garantizar el correcto manejo de los recursos destinados a la ejecución de la Obra.

De los dispositivos legales antes transcritos, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues estas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del patrimonio del Estado, ejerciendo una conducta de descuido frente a los intereses de los entes u organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada. En este sentido, cabe destacar que una conducta es negligente cuando se actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así, que

quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o no previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia, aún cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

## CAPÍTULO II DE LAS PRUEBAS QUE CURSAN EN EL EXPEDIENTE

**PRIMERO:** Con relación a los hechos precedentemente narrados, se observan los siguientes medios probatorios fundamentales:

1. Informe Definitivo N° BDM-AI-10/070 de fecha 09 de septiembre de 2010 (folios 12 al 24).
2. Informe de Resultados de Potestad Investigativa de fecha 21 de junio de 2012, emanado de la Coordinación de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna (folios 25 al 31).
3. Acta de Junta Directiva Ordinaria N° 073 de fecha 30 de octubre de 2007, en la cual se resolvió la aprobación de la designación de la ciudadana antes nombrada como responsable del Proyecto 1 titulado "Fortalecimiento de la Presencia Nacional de Banmujer", con una asignación presupuestaria de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 23.800, 00) (folios 32 al 35).
4. Actas de paralización de la Obra de fechas 28 de marzo de 2007 y 08 de agosto de 2007 (folios 36 y 37).
5. Acta de culminación de la Obra de fecha 21 de agosto de 2008 (folio 38).
6. Acta de aceptación definitiva de la Obra de fecha 20 de julio de 2009 (folio 39).
7. Punto de Cuenta N° 01-09 de fecha 09 de octubre de 2009, aprobado por la Gerencia General, en el cual se indica que los viáticos, de movilización interna y terrestre aplica solamente para los Funcionarios y Funcionarias del Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. y constituye la directriz aplicada por las Áreas de Talento Humano y Administración para hacer efectivo el pago de viáticos sólo al personal adscrito a Banmujer, C.A. (folios 40 al 42).
8. Contrato de Honorarios Profesionales suscrito entre Banmujer, C.A. y la Ingeniera Inspector Mireya Brito Vivenes, C.I.V. N° 116.919 (folios 43 al 53).
9. Comprobantes de Egreso de fecha 27 de junio de 2007, correspondientes a los cheques Nos. 624987 y 624988 (folios 54 y 55).
10. Comprobantes de Egreso de fecha 19 de julio de 2007, correspondientes a los cheques Nos. 51688697, 01688694, 66688695 y 80688698 (folios 56, 57, 58 y 59).
11. Comprobantes de Egreso de fecha 26 de octubre de 2007, correspondientes a los cheques Nos. 14726738 y 95726737 (folios 60 y 61).
12. Órdenes de Pago Nos. COP-07/0387, COP-07/0545 y COP-07/0345 de fechas 18 de julio de 2007, 23 de octubre de 2007 y 03 de julio de 2007 respectivamente, por los montos de Bs. 41.532,36, Bs. 2.609,66 y Bs. 5.569,77, imputados a la Partida 403 10 04 00, correspondiente a Suministros de Ingeniería y Arquitectura (folios 62, 63 y 64).

## DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS INTERESADOS LEGITIMOS

**PRIMERO:** En lo que respecta al ciudadano MARIO RICARDO MORALES RAMIREZ, suficientemente identificado en autos, en su condición de parte interesada en la presente causa, estando en el lapso legal previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través del escrito de fecha 06 de Agosto de 2012, indicó las siguientes pruebas a ser evocadas en la Audiencia Pública:

• Escrito constante de TRES (03) folios, con anexos de CUATRO (04) folios, para un total de SIETE (07) folios, en el cual se explican las razones por las cuales la imputación presupuestaria se realizó de esa forma (folios 67 al 74).

**SEGUNDO:** En lo que respecta a la ciudadana VIOLETA OROPEZA GUEDEZ, suficientemente identificada en autos, en su condición de parte interesada en la presente causa, siendo asistida por la Abogada ZULMIA SALGADO, presentó en la Audiencia Oral y Pública, escrito constante de CUATRO (04) folios, el cual fue recibido en aras de privilegiar su derecho a la defensa, consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (folios 75 al 78).

## CAPÍTULO III MOTIVACIÓN

### ACTA DE AUDIENCIA

En el día de hoy, LUNES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012, siendo las 09:00 horas de la mañana, reunidos en el Salón Rosado, ubicado en la Mezzanine 2 del Edificio Sede del Banco de Desarrollo de la Mujer, a los fines de llevar a cabo el Acto Oral y Público, a que se contrae el Artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, y Artículos 92 al 97 de la Ley en comento, vinculado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado mediante Auto de fecha 11 de julio de 2012, del cual fueron notificados, en su condición de imputados los ciudadanos VIOLETA OROPEZA GUEDEZ y MARIO RICARDO MORALES RAMIREZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-1.743.819 y V-4.167.479 respectivamente, para que dichos ciudadanos expresen en forma oral y pública los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Se encuentran presentes los ciudadanos DORA MARGARITA PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.752.064, Auditora Interna del Banco de Desarrollo de la Mujer, según Resolución publicada en Gaceta Oficial N° 39.004

de fecha 28 de agosto de 2008, y la ciudadana GRECIA VERÓNICA MELERO BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.526.773, en su condición de Abogada de Determinación de Responsabilidades de este Órgano de Control Fiscal, a objeto de narrar los hechos, actos u omisiones que dieron origen al presente procedimiento y los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en que presuntamente se subsumen los mismos. De igual manera, se deja constancia de la presencia de la Abogada ZULMIA COROMOTO SALGADO VELASQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.812.553, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 70.532, actuando en carácter de apoderada de la ciudadana VIOLETA OROPEZA GUEDEZ antes identificada, debidamente acreditada para este acto mediante instrumento Poder debidamente inserto en el expediente; MARIO RICARDO MORALES RAMIREZ, antes identificado, y el Licenciado LUIS ENRIQUE JESUS PAZOS CASTILLO, Titular de la Cédula de Identidad N° V-14.422.650, en su carácter de Secretario de Actas. Iniciado como fue el Acto con las solemnidades de rigor, se concedió la palabra a la Abogada GRECIA VERÓNICA MELERO BLANCO, quien narró los actos, hechos y omisiones irregulares; los fundamentos de derecho la relación de causalidad entre tales hechos y los imputados, culminando a las 9:18 horas de la mañana. Posteriormente, siendo las 9:20 de la mañana, se procedió a recibir la declaración de los imputados, en el siguiente orden: Seguidamente la Abogada ZULMIA COROMOTO SALGADO VELASQUEZ, siendo las 9:35 de la mañana, hizo uso de su derecho de palabra y expuso los alegatos de defensa a favor de su representada. Una vez que finalizó su exposición, siendo las 9:41 de la mañana, se deja constancia de que consignó escrito constante de

TRES (03) folios con anexo de UN (01) folio, el cual fue recibido en este mismo acto. Enseguida, siendo las 9:42 de la mañana, se le concedió el derecho de palabra al ciudadano MARIO RICARDO MORALES RAMIREZ, quien hizo uso de su derecho de palabra y expuso los alegatos de defensa a su favor, culminando el Acto Oral y Público a cabal y entera satisfacción del Órgano de Control Fiscal.

En fecha 04 de septiembre de 2012, se resolvió dictar AUTO PARA MEJOR PROVEER, quedando la lectura de la Decisión para el Décimo Quinto Día Habil Siguiente.

#### DE LO ALEGADO EN LA AUDIENCIA POR LOS INTERESADOS LEGITIMOS

Se le concedió la palabra a la parte interesada, la ciudadana VIOLETA OROPEZA GUEDEZ, quien le cedió la palabra a su apoderada, la Abogada ZULMIA SALGADO, la cual expuso: "No se contaba con un espacio destinado al resguardo de los materiales utilizados para la ejecución de la Obra, como justificación del retraso en la ejecución de la misma". Asimismo, alegó que "...hay documentos en el expediente que no están firmados por su representada."

Por otra parte, esgrimió la apoderada que "...el Acta de Junta Directiva N° 073, de fecha 30 de octubre de 2007, es de fecha posterior a los pagos por conceptos de viáticos que se le imputan a su representada...", lo cual añadió elementos nuevos a analizar en el Procedimiento.

Seguidamente, se le concedió el derecho de palabra al ciudadano MARIO RICARDO MORALES RAMIREZ, quien explicó: "el proceso de formulación presupuestaria se realiza en un tiempo anterior a la fecha en la cual se ejecuta el presupuesto." En este sentido, en el caso que nos ocupa, la formulación del presupuesto citado en los hechos controvertidos, se realizó en el año 2006, siendo ejecutado en el año 2007.

Por otra parte, alegó que "la imputación correspondiente al pago de la ciudadana MIREYA BRITO VIVENES, se realizó contra factura debidamente emitida, con declaración de impuesto al valor agregado (IVA), lo cual no deja duda de que se trataba de una persona jurídica." Asimismo, la imputación presupuestaria se realizó por la partida 403 14 0100 (servicios de ingeniería y arquitectura), y no por la partida 404 14 01 00 (contrateción de inspección de obra), ya que ésta última corresponde exclusivamente a activos propios de la Institución, lo cual no se corresponde con nuestra realidad, siendo que la Sede Central del Banco de Desarrollo de la Mujer se encuentra establecida en instalaciones del Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas, de las cuales hacemos uso en calidad de comodato".

#### DE LA VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS Y DE LAS PRUEBAS EVACUADAS

Analizados como han sido los alegatos de cada uno de los interesados legítimos y las pruebas que cursan en el expediente, cabe destacar los siguientes aspectos:

Del alegato esgrimido por la ciudadana VIOLETA OROPEZA GUEDEZ, en cuanto a la no firma de los comprobantes de egreso correspondientes al pago de viáticos a la Ingeniera Mireya Brito y su asistente Ingeniero Ludwig León, es necesario aclarar que el proceso de tramitación de pagos, cuyo resultado es la elaboración del correspondiente cheque, comienza por la elaboración de la Orden de Pago, cuya labor es realizada por el Área de Administración, la cual estaba a cargo de la ciudadana antes mencionada, para el momento de la ocurrencia de los hechos.

Asimismo, si bien es cierto que el Acta de Junta Directiva N° 073 de fecha 30 de octubre de 2007, en el cual se nombra a la interesada legítima como responsable del Proyecto N° 1, se evidencia de la revisión de las Actas Nos. 070 y 072 de fechas 26 de julio de 2007 y 20 de septiembre de 2007 respectivamente, la realización de gestiones inherentes al referido proyecto por parte de la ciudadana VIOLETA OROPEZA GUEDEZ antes identificada.

En cuanto al ciudadano MARIO RICARDO MORALES RAMIREZ, al valorar los argumentos esgrimidos en el escrito de pruebas presentado por éste y en la Audiencia Oral y Pública, se corroboró que la partida por la cual fue realizada la imputación en cuestión, fue correctamente utilizada, lo cual desvirtúa los cargos imputados por este Órgano de Control Fiscal.

#### CAPITULO III DISPOSITIVA

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe, DORA MARGARITA PÉREZ, ya identificada, en su condición de Auditora Interna del Banco de Desarrollo de la Mujer, decide:

**PRIMERO: DECLARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a la ciudadana: VIOLETA OROPEZA GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 1.743.619, en su condición de Jefa del Área de Administración para la fecha de la ocurrencia del hecho y responsable del Proyecto N° 01 objeto de la Actuación Fiscal que dio lugar al presente Procedimiento, por haber incurrido en las causales de Responsabilidad Administrativa contenida en los numerales 7 y 25 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SEGUNDO:** Conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 94 eiusdem, se impone Sanción Pecuniaria (multa) a la ciudadana: VIOLETA OROPEZA GUEDEZ, ya identificada, la cual será calculada de la siguiente manera: Se toma como base el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1.000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias. Por cuanto existe circunstancia atenuante de su responsabilidad administrativa, prevista en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como lo es: 1.- No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la ley, se realiza una reducción de CIENTO OCHENTA (180) Unidades Tributarias del término medio, y encontrándose como circunstancias agresivas las contempladas en el Artículo 107 del citado Reglamento, específicamente en los numerales: 2.- La condición de funcionaria pública; (en este caso, de empleada pública, por cuanto a los efectos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ambas expresiones tienen carácter equivalente); 4.- La gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad de la imputada; 5.- La magnitud del perjuicio causado al patrimonio público, se realiza un aumento de DOSCIENTOS SIETE (207) Unidades Tributarias, debiendo pagar como multa la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (577) Unidades Tributarias, tornándose el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, es decir, la Unidad Tributaria Vigente para el Año 2.007, por un monto de treinta y siete mil seiscientos treinta y dos Bolívares (Bs. 37.632), equivalente actualmente a treinta y siete Bolívares con 63/100 céntimos (Bs. 37.63), para un total a pagar de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTAY UN CENTIMOS (Bs. 21.712,51), habiéndose compensado de conformidad con lo previsto en el Artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**TERCERO: FORMULAR REPARO** a la ciudadana VIOLETA OROPEZA GUEDEZ, por la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 3.776,00).

**CUARTO: DECLARA EL SOBRESEIMIENTO** del ciudadano MARIO RICARDO MORALES RAMIREZ, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**QUINTO:** Conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se procede a dejar constancia escrita en el Expediente N° BDM/OAI/PDR/001-12, de la presente decisión, la cual estará disponible para emitir copia certificada a los interesados legítimos al quinto día hábil siguiente, y tendrá efectos inmediatos.

**SEXTO:** Se le indica a los interesados que contra este Acto Administrativo decisorio podrán interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN por ante esta misma autoridad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento de la decisión, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, o el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 eiusdem, dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se ordena la remisión de la presente decisión a la Contraloría General de la República.

Notifíquese, Publíquese y cúmplase.

  
**DORA MARGARITA PÉREZ**  
 Auditora Interna  
 Banco de Desarrollo de la Mujer  
 Según nombramiento publicado en  
 Gaceta Oficial N° 39.004 de fecha 28 de Agosto de 2008

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 3 de julio de 2013  
203º y 154º

### RESOLUCIÓN N° 2013-0019

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos una justicia accesible y expedita.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla la Jurisdicción Contencioso Administrativa y establece las competencias del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, se publicó la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que "En cada Estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14 de la referida Ley, corresponde a la Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, establecer el número y la distribución territorial de los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### RESUELVE

**Artículo 1:** Se crea un (1) Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Estado Mérida, con sede en la ciudad de Mérida, el cual se denominará: "Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida".

**Artículo 2:** El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso administrativa en el Estado Mérida.

**Artículo 3:** Se suprime del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Los Andes la competencia territorial en el Estado Mérida.

**Artículo 4:** El Tribunal señalado en el artículo anterior seguirá conociendo las causas en materia contencioso administrativa vinculadas con el Estado Mérida, hasta cuando entre en funcionamiento el Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. Luego que esto ocurra, los expedientes que, conforme a

la nueva distribución de competencia territorial, correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidos a este para que continúe su tramitación.

**Artículo 5:** La creación del tribunal y la supresión de competencia que se determina en esta Resolución serán anunciadas mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas de ambos Tribunales.

**Artículo 6:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de esta Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como en lo concerniente a los recursos humanos, presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

**Artículo 7:** Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil trece. Años: 203º de la Independencia y 154º de la Federación.



LA PRESIDENTA,

MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

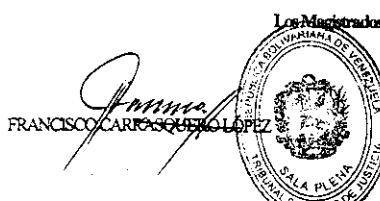


DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ



EVELYN MARRERO ORTIZ

MALACÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA TORRES DEROA



LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NUÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ

MARCO TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER



OSCAR JESÚS LEONARDO ZÁTEGUI

PAUL JOSE APONTE RUEDA

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

Resolución 2013-0019-

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

SONIA COROMOTO GARIAS PALACIOS

URSULA MARÍA MÚICA COLMENAREZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENACaracas, 3 de julio de 2013  
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0020-A

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO

Que a los tribunales Cuarto y Quinto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en la Coordinación del Trabajo, extensión Valle de la Pascua, Municipio José Leonardo Infante del Estado Guárico, les ingresan un número considerable de asuntos, trayendo como consecuencia que la cantidad de audiencias y de trámites procesales sea muy elevado en comparación con los Tribunales de Juicio del Trabajo de esa misma extensión, todo lo cual se evidencia de las estadísticas

mensuales emanadas de los referidos Tribunales, situación que representa un obstáculo a la función mediadora que rige el proceso en materia de Trabajo, como medio alternativo de solución de conflictos, de acuerdo a las directrices establecidas por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en cumplimiento de los principios establecidos por la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

## CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia.

## RESUELVE

**Artículo 1:** Se modifica la función del Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua, creado según la letra "b" del artículo 2 de la Resolución N° 2004-00026 de fecha 8 de diciembre de 2004, a la de Tribunal de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo.

**Artículo 2:** En virtud de la modificación de funciones a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, las causas que existen en los Tribunales Cuarto y Quinto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua, deberán redistribuirse equitativamente entre éstos y el Juzgado al cual se le han modificado sus funciones.

**Artículo 3:** En virtud de la modificación de funciones acordada mediante la presente Resolución, el Juzgado objeto de la misma pasa a denominarse: *Juzgado Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua.*

**Artículo 4:** Las causas en fase de juicio existentes en el Tribunal cuya función es modificada por la presente resolución, serán remitidas mediante inventario al Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua, creado según la letra "b" del artículo 2 de la Resolución N° 2004-00026 de fecha 8 de diciembre de 2004.

**Artículo 5:** El Juzgado cuya función fue modificada por la presente Resolución, conocerá a partir de la entrada en vigencia de la misma, las causas que en fase de sustanciación, mediación y ejecución le sean asignadas.

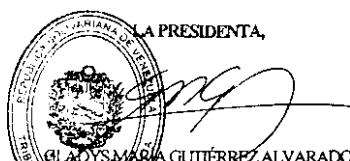
**Artículo 6:** En virtud de que como consecuencia de la modificación de funciones efectuada por la presente Resolución, se reduce el número de Tribunales de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, de cuatro (4) a tres (3) Tribunales, incidiendo tal modificación en la denominación correlativa de los mismos, el Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Calabozo, creado según la letra "b" del artículo 2 de la Resolución N° 2004-00025 de fecha 8 de diciembre de 2004, pasa a denominarse Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Calabozo.

**Artículo 7:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 8:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil trece. Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



PRIMER VICEPRESIDENTE,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

DE ANA MARÍA NIÉVES BASTIDAS

Los Directores,

EMILIO GARCÍA ROSAS

IRIS ARMENTA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ



EVELYN MARRERO ORTIZ

FRANCISCO CARRASCO LÓPEZ

MÁLAGAS GIL RODRÍGUEZ



HÉCTOR CORONADO FLORES

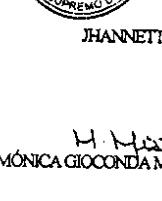
LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ



CARMEN ZULETA DE MERCÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER



JHANNET MÁRIA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI



MÓNICA GIOCONDA MISTICHO TORTORELLA

PAULINA APONTE CUENCA



BEATRIZ KARABIN DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ



AURIDES MERCEDES MORA

YRAMA DE JESÚS PATA LARA



OCTAVIO JOSÉ SISECOCOCARIO

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

URSULA MARÍA MUICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH

CARMEN ESTHER GÓMEZ CARRERA

GLORIA EDOS SANTOS P.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TÁCHIRA

REF. G-201300004

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA  
CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPIO LOBATERA

ACUERDO N° 23/2013

El Ciudadano ROMER ENRIQUE MOLINA, titular de la cédula de identidad N° V-2.552.554, en su carácter de Presidente del Concejo Municipal del Municipio Lobatera, Estado Táchira; designado mediante Acta N° 01 de fecha 02 de Enero de 2013, publicada en Gaceta Municipal N° 551 de fecha 09 de Enero de 2013, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010; aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Se concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 13 de Mayo 2013, a la ciudadana MARÍA CLAUDIA PACHECO RUBIANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.890.953, por presentar pérdida de su capacidad para el trabajo del Sesenta y Siete por ciento (67%), y haber prestado servicio durante VEINTE (20) AÑOS Y CINCO (5) MESES en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de CONTRALORA MUNICIPAL, del Municipio Lobatera, Estado Táchira, con un monto de jubilación mensual de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.550,91), equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal del Municipio Lobatera, Estado Táchira. La jubilación especial se hará efectiva a partir de la Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado, firmado, refrendado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Lobatera a los Veintiún días del mes de Octubre de 2013

203º DE LA INDEPENDENCIA Y 154º DE LA FEDERACIÓN  
Dios es Unidad y Victoria

ROMER ENRIQUE MOLINA  
Presidente



NURIA LISBETH ZAMBRANO ROSALES  
Secretaria

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 1662

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Licenciado JULIO CÉSAR MORALES GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 14.530.036, TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano José Gregorio Carreño Sarrameda, quien será ascendido. El ciudadano Julio César Morales González, se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2013.

Regístrate, Comunícate y Publíquese.  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 1663

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano JUAN LADO, titular de la cédula de identidad N° 6.340.276, TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO V en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2013.

Regístrate, Comunícate y Publíquese.  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 1664

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano LISANDRO JOSÉ ACUÑA DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° 15.555.676, TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Juan Lado, quien será ascendido. El ciudadano Lisandro Acuña, se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2013.

Regístrate, Comunícate y Publíquese.  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 23 de octubre de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 1691

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada YOSELIN ALEXANDRA PERDOMO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.373.823, ASISTENTE AL SUPERVISOR (ENCARGADA) en la Unidad. Antextorsión y Secuestro, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 24-10-2013.

Regístrate, Comunícate y Publíquese.  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI      MES I      Número 40.280  
Caracas, viernes 25 de octubre de 2013

Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

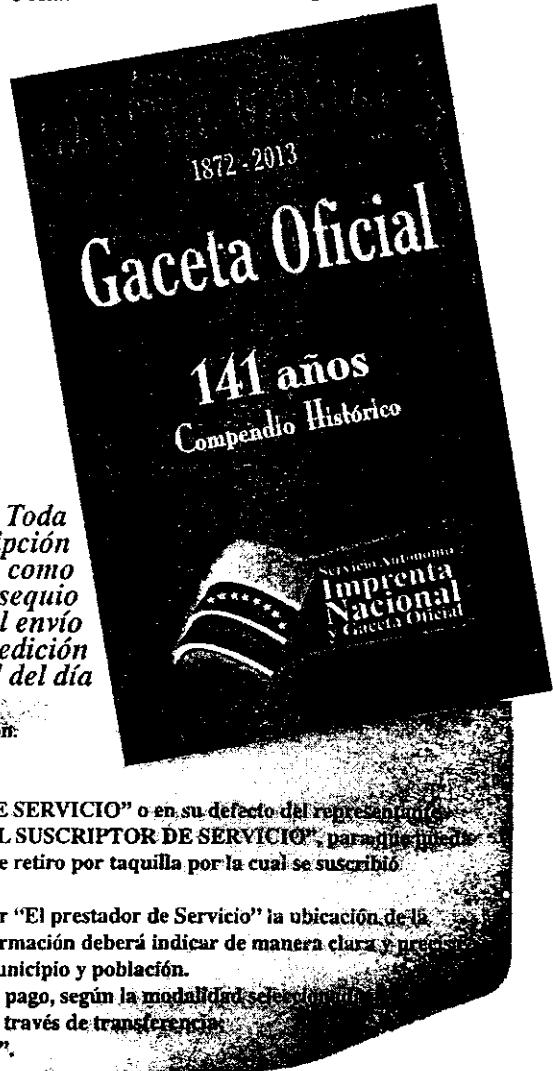
## Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

### ¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a diecisésis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los  
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111  
Correo electrónico: [gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve](mailto:gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve)  
o comunicarse a través del twiter: [@gacetaSaingo](https://twitter.com/gacetaSaingo)



Requisitos

- Llenar la plantilla de solicitud formal de servicio por suscripción:
- Presentar los siguientes documentos algunos, los cuales son:
  - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
  - Copia de la Cédula de Identidad de "EL SUSCRITOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRITOR DE SERVICIO", para que ésta retire por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
  - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
  - Plamilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o el contrato Convenio de Pago, si su operación fue a través de transferencia, también deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".